



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 103 De Jueves, 23 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320180049300	Verbal	Argelio Del Cristo Sierra Peña	Demas Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Objeto De Usucapion , Ana De Jesus Bautista De Paba, Aristoremo Paba Forero	22/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Reforma De La Demanda
08433408900320180037000	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Johenis González Hernández y Otro	22/06/2022	Auto Decreta Medida

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8f223498-8622-431c-9230-760461b7c47c

RAD. 08433-40-89-003-2018-00493-00

DEMANDANTE: ARGELIO DEL CRISTO SIERRA PEÑA

DEMANDADO: ANA DE JESUS BAUTISTA DE PABA, ARISTOMEIO PABA FORERO Y PERSONS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Señora Juez,

A su despacho la presente DECLARACION DE PERTENENCIA, Promovido por ARGELIO DEL CRISTO SIERRA PEÑA a través de apoderado judicial, en contra de los señores ANA DE JESUS BAUTISTA DE PABA, ARISTOMEIO PABA FORERO Y PERSONS INDETERMINADAS encontrándose el expediente pendiente para resolver sobre la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 22 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES:

Por auto del 6 de febrero de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los demandados, la inscripción de la demanda en ORIP, se ordenó emplazamiento y si cumplido el termino no han comparecido nombrar curador ad-litem, y a la parte demandante la instalación de la valla.

Seguidamente el 9 de diciembre de 2019, esta agencia judicial nombra curador ad-litem y el 12 de noviembre de 2021, vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante radicó reforma a la demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y los antecedentes del proceso de referencia constata el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda señalando en el acápite de los hechos que el inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en el municipio de malambo –Atlántico en la urbanización Montecarlo calle 5ª No. 2 sur – 40 lote 30 manzana 13, en la acera ESTE de la calle 5 entre las carreras 2 sur y 3 sur, cuyas medidas y linderos son: por el NORTE mide 12.00 Mts, linda con el lote 31 de la misma manzana; por el SUR mide 12.00 Mts, linda con el lote 9 de la misma manzana; por el OESTE mide 6.50Mts linda con la calle 5; sobre este lote se ha construido una casa de tres pisos distinguida con el No. 25 – 40 de la calle 5; el cual se encuentra identificado con matricula inmobiliaria No. 041-121876 de la oficina de instrumentos públicos de soledad, con referencia catastral 010004970030000.

Además agrega que el inmueble objeto de la presente demanda es una unidad de vivienda privada integrada de tres pisos; el primero consta de una dependencia adecuada para local comercial que mide de largo 11.34 Mts y de ancho 6.26 Mts y consta de una terraza que mide 2.44Mts de ancho y 2.49 de largo y tiene una entrada para el segundo piso de 2.58 de ancho, el segundo piso consta de una sala-comedor , dos alcobas cocina y zona de labores, el tercer piso consta de dos alcobas, sala, comedor, cocina, zona de labores y terraza balcón de 1.65 Mts como se observa en los planos aportados por la parte actora.

En el artículo 93 del CGP se consagró la posibilidad de reformar la demanda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

RAD. 08433-40-89-003-2018-00493-00

DEMANDANTE: ARGELIO DEL CRISTO SIERRA PEÑA

DEMANDADO: ANA DE JESUS BAUTISTA DE PABA, ARISTOMEIO PABA FORERO Y PERSONS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En consecuencia, la parte demandante podrá por una única vez, corregir, aclarar, o reformar la demanda antes de la audiencia inicial.

Así las cosas, el Despacho admitirá la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante por cuanto se encuentra en termino para presentar el escrito en concordancia a la norma precitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada (Curador) Según el artículo 93 del CGP, a la oficina de instrumentos públicos del circulo de soledad a efectos de corregir la inscripción de la demanda dejando establecido que es el señor ARGELIO DEL CRISTO SIERRA PEÑA C.C.78.673.102 la persona que pretende usucapir el inmueble ubicado en el municipio de malambo urbanización Montecarlo calle 5ª No. 2 sur – 40, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-121876 con referencia catastral No. 010004970030000.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1bf0c37ec49879da3ffe78ad1f4159171aedcc5b22509a1e80212ed3267baf**

Documento generado en 22/06/2022 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>